



25 JUN 2018
Sr. CRISTHIAN OMAK HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 457 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 25 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal Nº 210-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EAVO, de fecha 19 de junio de 2018; la Resolución Jefatural Nº 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2014; y, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **TULIO ANTONY PALOMINO ELIAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 20, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01027540**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral Nº **P01027540**, se verificó que el 30 de setiembre de 2011 se inscribió en el **Asiento 00004**, un Embargo, a favor de la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica**;

Que, a través de la **Carta Nº 228-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, debidamente notificada el 01 de diciembre de 2017, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 69.1 del artículo 69° del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; procedió a notificar lo actuado en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual a la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica**; debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a la Inscripción de Embargo mencionado en el considerando precedente;

Que, con fecha **23 de setiembre de 2014 y 01 de diciembre del 2017**, se notificó la Resolución Jefatural Nº 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2014; al adjudicatario **TULIO ANTONY PALOMINO ELIAS** y a la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica**; a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que el adjudicatario interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural Nº 029-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 07 de marzo de 2018; y; que declaro **INFUNDADO** el recurso interpuesto, siendo que la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica**; no interpuso recurso impugnatorio alguno, limitándose a remitir un documento a esta corporación regional recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2017, en el que indica que el adjudicatario ha cumplido con el pago del crédito a su entidad, por lo que carece de interés legal en el procedimiento administrativo iniciado a su institución; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del T.U.O. del dispositivo legal antes mencionado;



Que, en ese sentido al haber quedado FIRME la **Resolución Jefatural N° 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2014**; la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 029-2018-GRC/GGR/OGP** de fecha **07 de marzo de 2018**; tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2014**; ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 695-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2014**; por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 20, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027540**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Registral N° **P01027540**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los adjudicatarios interesados en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el inciso 210.2 del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

 CPC Luciano Jiménez Benares Tarmeno
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Y ALMENDRA CHAVEZ DE ROSA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

25 JUN. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO